

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

DE ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse: dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 25

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuarenta días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Octubre 1907.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los arts. 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer plazas de Aspirantes a Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes a continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada

para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vayan en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo a lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.

—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 Octubre 1907.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas a las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren a tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores

de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje de pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para

que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por medio de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes de Vigilancia de provincias.

I
Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II
Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa municipal de Madrid.

III
Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV
De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V
De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI
Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII
Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII
Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX
De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X
De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia

falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y sectoriales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, arrendadores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de detención verbal.

XXIX

A testados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

A testados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

A testados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

A testados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

A testados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la practica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 31 Octubre 1907).

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 12 de Noviembre próximo y á las diez horas, se procederá en la casa cuartel de esta capital, sita en la calle de Jesús, número 16 (Arrabal), á la venta en pública subasta de tres caballos declarados inútiles para el servicio del Cuerpo.

Zaragoza 30 de Octubre de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

SUBASTA

El día 16 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho de dicho regimiento en el cuartel del Cid que el mismo ocupe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1907.—El Coronel, Ricardo Moltó.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aniñón.

D. Manuel Milla, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Aniñón, del que es Alcalde-Presidente D. José Torrijo Gasca;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los

Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: D. Ignacio Garchitorena Gómez y D. Antonio López Roy.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aniñón á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Nuño.

Y para que conste en el Gobierno civil de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Aniñón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Torrijo.

D. Manuel Milla, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 26 y 27 del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Torrijo Gasca, como Vocal electo por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales: D. Ignacio Garchitorena Gómez, Conceja; D. Andrés Galán Galán, Oficial retirado del Ejército; D. Sebastián Pena Sabroso y D. Manuel Nuño Ciria, contribuyentes por territorial; D. Joaquín Vela Rubio, ídem por industrial.

Para Suplentes: D. Antonio López Roy, Concejal; D. Judas Torrijo Gasca, Oficial retirado del Ejército; D. Ignacio Gonzalo Martínez y D. León Mateo Vicioso, contribuyentes por territorial; D. Francisco Marín Liñán, ídem por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Aniñón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—Visto bueno.—El Presidente, José Torrijo.

Certificación del acta para la designación de Vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

En el pueblo de Aniñón, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. José Torrijo Gasca, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal, llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de

los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal en mi cargo, que D. Ignacio Garchitorena Gómez y D. Antonio López Roy son, por este orden, los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que D. Andrés Galán y Galán, Judas Torrijo Gasca y D. Santiago Torrijo Gasca son llamados como Oficiales del Ejército, retirados á formar parte de la Junta como Vocales y suplentes conforme al número 2.º del art. 11 de la ley.

El mencionado Sr. D. José Torrijo Gasca, en representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario dijo: Que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales: D. Ignacio Garchitorena Gómez, Concejal, y D. Andrés Galán y Galán, Oficial retirado del Ejército.

Para suplentes: D. Antonio López Roy, Concejal, y D. Judas Torrijo Gasca, Oficial retirado del Ejército.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además por sorteo para completar dicha Junta á los mayores contribuyentes por inmuebles, ganadería y ganadería, que tengan voto de compromisos para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes y un Vocal y un suplente en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, también entre los que tengan voto para ser promisorios,

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer efectiva la designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala del Ayuntamiento en el día de mañana veintisiete del actual y hora de las diez de la mañana, haciéndose así saber por medio de edicto con citación individual de cuantos aparearen derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que por su señoría conmigo el Secretario, de que certifica.—El Presidente, José Torrijo.—Manuel Milla, Secretario.

Y para que conste á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Aniñón á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Milla, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Torrijo.

Tabuena

D. Pedro Molinos Uriel, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Tabuena;

Certifico: Que en el expediente formado para llevar á efecto la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se halla el acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Tabuena, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—«En la villa de Tabuena, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en el despacho del Juzgado municipal, local designado para la celebración de este acto por D. Raimundo Román Cuartero, Presidente de esta Junta, en concepto de Vocal de la Junta de Reformas sociales, y bajo la presidencia del mismo, los señores D. Tomás Cuartero Sancho, como Concejal que obtuvo mayor número de votos; D. José Gracia Cuartero, como ex Juez municipal por no haber sido ni Oficiales del Ejército, ni funcionarios civiles; D. Benito Sancho Sancho y D. Emeterio Sancho Sancho, como mayores contribuyentes; don Santiago Román Sanjuán y D. Pedro Ostalé Pérez, como industriales, con voto para compromisario, por no existir gremios.

El Sr. Presidente ordenó, acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente y de la Circular publicada por el señor Gobernador civil en 17 del propio mes.—Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por siete votos el Vocal D. Raimundo Román Cuartero.—Acto continuo el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al art. 11 de la ley los señores siguientes:

Presidente, D. Raimundo Román Cuartero.
Vicepresidente primero, D. Tomás Cuartero Sancho, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento.
Vicepresidente segundo, D. Benito Sancho Sancho, Vocal de esta Junta elegido por la misma.
D. Emeterio Sancho Sancho, en concepto de mayor contribuyente.
D. Santiago Román Sanjuán, id. id., como industrial.
D. Pedro Ostalé Pérez, id. id.
D. José Gracia Cuartero, como ex Juez.

Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Miguel Vela Chueca.

Del Jefe ú. Oficial del Ejército, ó del funcionario de la Administración civil, por no existir en esta villa, D. Francisco Sancho Sancho, como ex Juez municipal más antiguo.

De los mayores contribuyente, D. Dámaso Román Gómez y D. Francisco Sancho Sancho.

No pudiendo sustituir á los Vocales por industrial por no existir más en la localidad que tengan voto para compromisario, así como tampoco existen Sindicatos del gremio de ninguna clase.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en el despacho del Juzgado, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.—También se acordó que por el Secretario de la Junta, se expedidas dos certificaciones literales de esta acta, que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico:—El Presidente, Raimundo Román.—Los Vocales, Tomás Cuartero.—José Gracia.—Emeterio Sancho.—Santiago Román.—Pedro Ostalé.—El Secretario, Pedro Molinos.

Así resulta del acta al principio nombrada á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tabuena, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Presidente, Raimundo Román.—El Secretario, Pedro Molinos.

D. Pedro Molinos Uriel, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Tabuena;

Certifico: Que en la reunión de los contribuyentes celebrada para el sorteo de Vocales en concepto de contribuyentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, se halla el acta que copiada literalmente dice así:

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.—V.º B.º—

«Al margen.—D. Francisco Román, D. Tomás Chueca, D. Pedro Cuartero, D. Mateo Chueca, don Pedro Cuartero, D. Manuel Izquierdo, D. Agustín Vela, D. Clemente Román, D. Cipriano Román, don Félix Marcén, D. Fernando Mareca, D. Francisco Román, D. Feliciano Sancho, D. Mariano Lumbreras, D. Miguel Gómez, D. Mariano Cuartero, D. Pablo Mareca, D. Martín Cruz, D. Pedro Cuartero, D. Miguel Vela, D. Cipriano Román, don Manuel Lumbreras, D. Ignacio Cuartero, don Dámaso Román, D. Lorenzo Cuartero, D. Raimundo Román, D. Esteban Cuartero, D. Tomás Cuartero y D. José Gracia.

—Dentro.—En el pueblo de Tabuena, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Raimundo Román Cuartero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos Suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Benito Sancho Sancho y don Emeterio Sancho y Sancho, como Vocales, y D. Dá-

maso Román Gómez y D. Ignacio Cuartero Sancho, como Suplentes. Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.

La precedente copia concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta en Tabuena, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Molinos.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Raimundo Román.

Acta de la Junta local de Reformas Sociales.

Reunidos el día 27 de Septiembre de 1907, los individuos que forman la Junta local de Reformas Sociales, para elegir un Vocal de su seno, que haya de ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se acordó designar á D. Raimundo Román Cuartero.

Tabuena á 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Pedro Molinos.—El Alcalde-Presidente, Mariano Cuartero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 228, de 25 de Septiembre de 1907, expido la presente certificación que debe enviarse al Gobierno civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.

En Tabuena á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Pedro Molinos.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Cuartero.

D. Pedro Molinos Uriel, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Tabuena;

Certifico: Que en la reunión de los contribuyentes, celebrada para el sorteo de Vocales en concepto de contribuyentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, se halla el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.—En la villa de Tabuena, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores, en la Casa Consistorial, previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Raimundo Román Cuartero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo, entre ellos, de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Santiago Román Sanjuán y D. Pedro Ostalé Pérez, como Vocales, no pudiendo designar como suplentes por no existir otros en la localidad.—Por lo que se dió por terminado el

acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben, conmigo el Secretario de que certifico.—Raimundo Román.—Santiago Román.—Pedro Ostalé.—Pedro Molinos.

Así resulta del acta al principio nombrada, que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Tabuena á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Molinos.—V.º B.º—El Presidente, Raimundo Román.

Castejón de Valdejasa.

Cumpliendo con lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de 16 del actual, á continuación se publica la certificación que me ha sido remitida por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, en la que consta el nombre del Concejal á quien corresponde formar parte de esta Junta según previene el art. 11 de la nueva ley Electoral.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa;

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento D. Fernando Guiral Castillo, es el que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, correspondiéndole por tanto formar parte como Vocal de la Junta local del Censo electoral.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente en Castejón de Valdejasa á 27 de Septiembre de 1907.—Miguel Muñoz, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Murillo.»

Lo que se hace público á fin de que los que consideren agraviados ó postergados puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, cuya Secretaría radica en la de la Diputación.

Castejón de Valdejasa á 27 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Lucas Murillo.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Castejón de Valdejasa;

Certifico: Que cumpliendo con lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, sobre designación de dos Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se trató y acordó en reunión pública del día de hoy lo que contiene la siguiente:

«Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial.—En el pueblo de Castejón de Valdejasa, á 29 de Septiembre de 1907.—Reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial, previa citación al efecto, bajo la Presidencia de D. Ildefonso Murillo, Presidente ejerciente por ausencia del pro-

pietario D. Lucas Murillo Navarro, de la Junta municipal del Censo electoral, y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer a la Junta mencionada como Vocales y dos Suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir; por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Julián Albalad Barrau y D. Sebastián Murillo Lamían, como Vocales, y D. Joaquín Albalad Barrau y don Mariano Arrieta Oroz, como Suplentes.—Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Hay un sello del Juzgado.—Ildefonso Conde.—Manuel Bernad. Pedro Ruiz.—Julián Albalad.—Valero Castillo.—Teodoro Sancho.—Sebastián Murillo.—Mariano Arrieta.—Silvestre Bernad.—Martin Bernad.—Domingo Valenzuela.—Mariano Sancho.—Joaquín Albalad.—Tomás Sancho.—José Oliván.—Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden referida, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en Castejón de Valdejasa á 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente ejerciente, Ildefonso Conde.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castejón de Valdejasa;

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, sobre designación de dos Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se trató y acordó en reunión pública del día de ayer lo que contiene la siguiente

«Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes por industrial.—En el pueblo de Castejón de Valdejasa, á 28 de Septiembre de 1907.—Reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial, previa citación al efecto, bajo la Presidencia de D. Lucas Murillo Navarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos Suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Isidro Murillo Nava-

rrero y D. Santiago Carnicer Ibáñez, como Vocales y D. Pablo Ruiz Murillo y D. Orencio Oliván Valenzuela, como Suplentes.—Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Lucas Murillo. Manuel Gracia.—Orencio Oliván.—Isidro Murillo. Pablo Ruiz.—Apolonio García.—Santiago Carnicer.—Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste, y cumpliendo con lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden ya referida, y á fin de que sea inserta esta acta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Castejón de Valdejasa á 29 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente ejerciente, Ildefonso Conde.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Castiliscar

En cumplimiento de lo que dispone la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, á continuación se publica la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, en la que consta el nombre del Concejal y suplente á quienes corresponde formar parte de esta Junta, según el art. 11 de la nueva ley Electoral.

«D. Cirilo Aguirre, Secretario del Ayuntamiento de Castiliscar.—Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha corporación, forma parte de la misma con mayor número de votos el Concejal D. Iñigo Arbués Sánchez, siguiéndole en orden del mismo número D. Emilio Bouafonte Tafalla.—Y para que conste y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y de su orden en Castiliscar, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Soteras.—Cirilo Aguirre, Secretario.»

Lo que se hace público á los efectos de la mencionada Real orden.

Castiliscar 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Columbo Sánchez.

D. Columbo Sánchez, Juez municipal de Castiliscar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que las actas levantadas en las reuniones públicas que se han celebrado bajo mi Presidencia para el sorteo de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito entre los contribuyentes por territorial é industrial que tienen voto para compromisarios para la elección de Senadores, son del tenor siguiente:

«En el pueblo de Castiliscar, á 28 de Septiembre de 1907.—Reunidos en la Casa Consistorial los señores mayores contribuyentes por territorial que tienen voto para el sufragio de compromisarios en la elección de Senadores y que figuran en la relación remitida por la Junta provincial del Censo

electoral y certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, cuyos individuos han sido citados por medio de bandos y edictos, y personalmente a domicilio a diecisiete de ellos, habiéndose excluido los cuatro restantes por no saber leer y escribir, de todos los cuales han dejado de concurrir los que se expresan al final del acta por ausentes y enfermos, el Sr. Presidente D. Columbo Sánchez, Juez municipal de la localidad, manifestó a los concurrentes que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y sus respectivos Suplentes para cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual y circulares complementarias, a cuyas disposiciones se dió la consiguiente lectura.—Acto continuo, se depositaron en una urna tantas papeletas como individuos componen el número de los que saben leer y escribir, tanto ausentes como presentes, conteniendo cada una el nombre escrito de un individuo de los mencionados, y acordado que los individuos de las dos primeras papeletas que se extrajesen han de ser elegidos, se procedió a su extracción, correspondiendo la suerte a los Sres. D. Esteban Beritens y D. Gabino Bueno.—Verificada nueva votación para el nombramiento de Suplentes, correspondió a los Sres. D. Mariano Vallejo y don Segundo Iñiguez.—Dejaron de asistir, según se indica anteriormente, D. Manuel Murillo y don Pablo Artieda, por enfermos, y D. Valeriano Lapieza, D. Cristóbal Almarcegui, D. Agustín Torralba, D. Pedro Díaz y D. Manuel Arguedas, por ausentes.

Y no habiendo protesta ni observación alguna que hacer, se dió por terminado el acto, del que se extendió la presente, que firman los concurrentes, de que certifico.—Columbo Sánchez.—Mariano Vallejo.—Faustino Pérez.—Segundo Iñiguez.—Ambrosio Martínez.—Prudencio Quintana.—Damaso Iñiguez.—Victoriano Lapieza.—Gabino Bueno.—Esteban Beritens.—Vicente Torralba.—Cirilo Aguirre, Secretario.»

«En el pueblo de Castiliscar, á 28 de Septiembre de 1907.—Reunidos en la Sala Consistorial los señores mayores contribuyentes del mismo por industrial que tienen voto para el sufragio de compromisarios en la elección de Senadores y que figuran en la relación remitida por la Junta provincial del Censo electoral y certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, cuyos individuos han sido citados por medio de bandos y edictos, y personalmente diez de ellos, habiéndose excluido uno por no saber leer y escribir, de todos los cuales han dejado de concurrir los que se expresan al final del acta, por hallarse enfermos ó ausentes, el Sr. Presidente D. Columbo Sánchez, Juez municipal de la localidad, manifestó a los concurrentes que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y sus respectivos Suplentes, para cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto último, Real orden de 16 del actual y circulares complementarias, a cuyas disposiciones se dió la consi-

guiente lectura.—Acto continuo, se depositaron en una urna tantas papeletas como individuos componen el número de los que saben leer y escribir tanto ausentes como presentes, conteniendo cada una el nombre escrito de un individuo de los mencionados, y acordado que los individuos de las dos primeras papeletas que se extrajesen han de ser elegidos, se procedió a su extracción, correspondiendo la suerte a los Sres. D. Ricardo Lapieza y D. Hilario Gil.—Verificada nueva extracción para el nombramiento de Suplentes, correspondió a los Sres. D. Félix Casamayor y D. Sixto Torralba. Dejaron de asistir: D. Sixto Torralba, por enfermo y D. Félix Casamayor, por ausente.

Y no habiendo protesta ni observación alguna que hacer, se dió por terminado el acto, del que se extendió la presente, que firman los concurrentes, de que certifico.—Columbo Sánchez.—Pío Torralba.—Atilano Lapieza.—Sixto Jáuregui.—Adrián Erdociain.—Mansueto Murillo.—José Puyo.—Hilario Gil.—Ricardo Lapieza.—Cirilo Aguirre, Secretario.»

Y para que conste, en cumplimiento del párrafo último, regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, libro la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Castiliscar, a 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Columbo Sánchez.—Cirilo Aguirre, Secretario.

D. Columbo Sánchez, Juez municipal de Castiliscar, y Presidente de la Junta local del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y suplentes que han de formar parte de la expresada Junta, como Concejales y ex Jueces municipales, es del tenor siguiente:

«En Castiliscar, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó el Sr. Juez municipal D. Columbo Sánchez en la sala audiencia de este Juzgado, asistido del infrascrito Secretario, a objeto de hacer designación de Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, como Concejales y ex Jueces municipales, conforme a lo determinado en la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual.

Y apareciendo de las certificaciones correspondientes, que el Concejal que obtuvo mayor número de votos, sabiendo leer y escribir, es D. Iñigo Arbúes Sánchez, y el que le sigue, D. Camilo Bonafonte Tafalla, fueron designados para Vocal el primero y para suplente el segundo; que el ex Juez municipal más antiguo es D. Cristóbal Almarcegui Salvo, y el que le sigue en orden, D. Sixto Torralba Paulo, quedaron designados el primero para Vocal y el segundo para suplente, cuyas designaciones se hicieron por no existir en la localidad individuos ni funcionarios de las clases de la ley expresada.—Y en tal estado, se terminó el acto, del que se extendió la presente, de que certifico.—Columbo Sánchez.—Cirilo Aguirre, Secretario.

Y para que conste, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la citada Real orden, en Castiliscar, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos

sete.—El Presidente, Columbo Sánchez.—Cirilo Aguirre, Secretario.

Cabañas.

D. José Franco, Secretario del Juzgado, y de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Cabañas; Certifico: Que en los documentos existentes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se halla el que copiado a la letra dice así:

«En Cabañas, á 26 de Septiembre de 1907.—Se constituyó el Sr. Juez municipal D. Ibo Logroño en la Sala audiencia de este Juzgado, asistido del infrascrito Secretario, al objeto de hacer la designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, conforme á lo prevenido en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, de entre los electores que tienen derecho para nombrar compromisario; dicho Sr. Presidente manifestó: Que existen once de los mayores contribuyentes por el referido concepto que tienen voto para la elección de compromisario, y habiendo sido todos convocados, dióse lectura á la Real orden antes indicada, y como ninguno de los presentes hiciese reclamación ni observación alguna, dispuso el Sr. Presidente se verificase el sorteo prevenido, resultando que hecho así con las formalidades debidas, fueron designados como Vocales, D. Nicasio Logroño y D. Baltasar Navarro, y como Suplentes, D. Manuel Alvarez y D. Apolinar Placide.—No habiéndose hecho reclamación ni observación alguna por los concurrentes, que no protestaron de ninguna de las operaciones verificadas en este acto, se dió por terminada la sesión, y extendida la presente, se firma por dos contribuyentes presentes con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario, de que certifico.—Ibo Logroño.—Domingo Placide.—Nicasio Logroño.—Rafael Navarro.—Baltasar Navarro.—Miguel Muñoz.—Mariano González.—José Franco, Secretario.»

Así resulta del original que he tenido á la vista y á que me refiero.—Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada, expido la presente, que firma y sella el Sr. Juez municipal, en Cabañas á 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Ibo Logroño.—José Franco, Secretario.

D. José Franco, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral del pueblo de Cabañas;

Certifico: Que en los documentos existentes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se halla el que copiado á la letra dice así:

«En Cabañas, á 26 de Septiembre de 1907.—Constituido el Sr. D. Ibo Logroño, Juez municipal del mismo, en la Sala Consistorial de esta Alcaldía, con asistencia de mí el infrascrito Secretario del Juzgado, y á presencia de los señores componentes mayoría de los que como contribuyentes por industrial y con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, figuran en la lista remitida por esta Alcaldía, manifestó por el señor Juez, como Presidente, quedaba abierta la sesión, y que el objeto de ella, según se expresaba en la

papeleta de convocatoria, era para designar el Vocal y Suplente que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.—Acto seguido, yo el infrascrito Secretario di lectura en voz alta al capítulo 2.º de la ley Electoral vigente, todo ello referente al acto que va á realizarse, de cuyo contenido quedaron enterados los señores concurrentes.—Y resultando de la lista de referencia, que el único industrial que tiene derecho á votar como compromisario para la elección de Senadores es D. Antonio González Almar, quedo este señor designado como Vocal para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.—Acordóse asimismo se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza, y certificación literal de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia, con lo que se dió el acto por terminado, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Ibo Logroño.—Antonio González.—José Herrero.—Mateo Logroño.—José Franco, Secretario.»

Así resulta del acta á que me refiero.—Y para que conste, expido la presente en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley, sellada y visada por el Sr. Presidente, en Cabañas, á 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Ibo Logroño.—José Franco, Secretario.

Torrelapaja

D. Jerónimo del Río Gómez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Torrelapaja, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la expresada Junta, es como sigue:

«En Torrelapaja, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó el Sr. Juez municipal D. Vicente Perruca en la sala audiencia de este Juzgado, asistido del infrascrito Secretario, al objeto de hacer designación de Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad como Concejales y ex Jueces municipales, conforme á lo determinado en la novísima ley Electoral. Y apareciendo de las certificaciones correspondientes que obran unidas al expediente respectivo, que el Concejal que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular excluyendo al Alcalde, es D. Pedro Martínez García, y después de éste, D. Millán Sancho Barrera; que el ex Juez municipal de esta localidad por riguroso orden de antigüedad es D. Manuel Gil García, sin que existan en este pueblo ningún Jefe ni oficial del Ejército ó de la Armada, ni tampoco funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, el expresado Sr. Juez municipal acordó designar.—Vocal como Concejal, D. Pedro Martínez García.—Vocal como ex Juez municipal, D. Manuel Gil García.—Convocados los contribuyentes, fueron elegidos D. Dámaso Rubio y don Aniceto Alonso, y como en este pueblo no existen agremiaciones industriales, y no estando presentes los que tengan voto de compromisario para Senadores, se procedió á designar los suplentes, dando el siguiente resultado: Vocal suplente como Conce-

jal, D. Millán Sancho Barrera, y como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Francisco Sancho Barrera y D. Manuel Lozano Ibáñez.—En tal estado, el Sr. Presidente declaró terminado este acto, del cual se acordó se remita una certificación, como asimismo la expedida por el Secretario del Ayuntamiento, designando al Concejal que ha de actuar á estos efectos, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la referida ley, firmando el Sr. Juez conmi-go el Secretario de que certifico.—Vicente Perruca.—Jerónimo del Río, Secretario.

Para que conste y á los fines acordados, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal Presidente, firmo en Torrelapaja á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Vicente Perruca.—Jerónimo del Río.

D. Jerónimo del Río, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Torrelapaja y como tal de la Junta municipal del Censo electoral del mismo; Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por los mayores contribuyentes por industrial, para designar dos Vocales propietarios y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

Al margen.—D. Vicente Perruca.—D. Vicente Petreñas, D. Antonio García.—D. Manuel Gil.

Dentro.—«En Torrelapaja, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Vicente Perruca, los señores anotados al margen, al objeto de designar por sorteo entre ellos dos Vocales propietarios y dos suplentes, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, como mayores contribuyentes en industrial; el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y manifestó la necesidad de proceder al sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes, según previene el artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto último. Enterados los señores asistentes de lo manifestado por el Sr. Presidente, por unanimidad acordaron: Proceder á elegir por sorteo dos Vocales y dos suplentes, y verificado dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios: D. Vicente Petreñas y don Antonio García Guillén.

Suplentes: D. Miguel Puertas Muñoz y D. Manuel Gil Barrera.

Se acordó hacer constar que se procedió al sorteo sin la asistencia del contribuyente D. Miguel Puertas Muñoz, por encontrarse éste fuera de la localidad.

Y terminado dicho acto, el Sr. Presidente acordó levantar la presente acta, que se firmó por los asistentes, de que certifico.—Vicente Perruca.—Vicente Petreñas.—Antonio García.—Manuel Gil.—Jerónimo del Río, Secretario.

Así aparece de la original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente á fin de remitirla al Sr. Gobernador civil, firmándola con el V.º B.º del Sr. Presidente en Torrelapaja á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—

Jerónimo del Río.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Perruca.

D. Jerónimo del Río Gómez, Secretario habilitado del Ayuntamiento Constitucional de Torrelapaja. Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, forma parte de la misma con mayor número de votos el Concejal D. Pedro Martín García.

Y para que conste á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torrelapaja á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Jerónimo del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martínez.

Monterde.

D. Aniceto Vallejo Navarro, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales que por ministerio de la ley han de formar parte de la Junta municipal del Censo de este pueblo es como sigue:

Acta.—En el pueblo de Monterde, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se convocó el Sr. Juez municipal D. Pascual Gimeno Pérez, asistido de mi el infrascrito Secretario, objeto de proceder á la designación de Vocales Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, como Concejales y ex Jueces municipales, conforme al preceptuado en la ley Electoral de ocho de Agosto último y en la Real orden de dieciséis del corriente mes, y apareciendo de las certificaciones correspondientes que obran unidas al expediente respectivo que los Concejales D. Joaquín Gonzalo Gutiérrez, D. Pascual Marco García, que saben leer y escribir, obtuvieron igual número de votos en elección popular, número superior excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde al obtenido por algún otro Concejal de los que forman parte del Ayuntamiento. Que el Concejal de mayor edad de los dos de referencia lo era D. Joaquín González Gutiérrez, y que el ex Juez municipal de esta localidad por riguroso orden de antigüedad lo es José Sicilia Gimeno, siguiéndole en turno D. Mariano Marco Pérez, sin que existan en este pueblo ningún Jefe ni oficial del Ejército ó de la Armada de la Administración civil, del Estado ó de la provincia, el expresado Sr. Juez municipal Presidente acordó designar:

Vocal como Concejal, á D. Joaquín González Gutiérrez.

Suplente como Concejal, á D. Tomás Marco García.

Vocal como ex Juez municipal, á D. José Sicilia Gimeno.

Suplente como ex Juez municipal, á D. Mariano Marco Pérez.

Y en tal estado, el referido Sr. Presidente declaró terminado este acto, levantando la presente acta, de la cual acordó se remita una certificación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmada

do conmigo el Secretario, de que certifico.—Pascual Gimeno.—Aniceto Vallejo.—Es copia de su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Monterde á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo Navarro, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada para designar por sorteo los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por industria, han de formar parte de la Junta municipal del Censo, es como sigue:

En el pueblo de Monterde, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en sesión pública en la Sala Consistorial, previa convocatoria al efecto, los Sres. D. Joaquín Marco y don Miguel Colás, mayores contribuyentes por industria, que sabiendo leer y escribir tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, bajo la presidencia de D. Pascual Gimeno Pérez, Juez municipal, para proceder al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes que habrán de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, conforme á lo que dispone el artículo once de la ley de ocho de Agosto último y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de dieciséis del corriente mes, por dicho Sr. Presidente se declaró abierto el acto con la lectura de las disposiciones expresadas. En acto seguido y previas las formalidades legales, se procedió al sorteo de referencia, que dió el siguiente resultado: Vocales, don Miguel Colás Morlanes y D. Joaquín Marco. Suplente, D. José Martín, no pudiéndose hacer la designación de un Suplente para completar el número de los que corresponde por no asistir ningún otro industrial que sepa leer y escribir y tenga derecho á votar compromisario para Senadores.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Gimeno.—Joaquín Marco.—Miguel Colás.—Aniceto Vallejo, Secretario.

Es copia de su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente que visa el Sr. Juez municipal, en Monterde á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo Navarro, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que la certificación remitida á esta Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, expresiva del Concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular, es como sigue:

«D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento de Monterde.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección para la renovación bienal de dicha Corporación, los Concejales don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y D. Pascual Marco García obtuvieron igual número de votos, superior, con exclusión del alcalde y Tenientes de Alcalde, al obtenido por ningún otro Concejal de los que sabiendo leer y escribir forman parte de este Ayuntamiento.—Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este pueblo, como prescribe la regla 14.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Monterde á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pardos.—Vicente Roy.»

Es copia de su original. Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Monterde á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada para designar por sorteo los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

En el pueblo de Monterde, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Reunidos previa convocatoria al efecto en la Sala Consistorial, los señores D. Antonino Marco, D. Mariano Marco, don Tomás Marco, D. Pascual Sicilia, D. Pedro

Joaquín Marco, D. Pedro Joaquín Pérez, D. Joaquín Gimeno, D. Maximino Solanas, D. Pascual Marco, D. Mariano Colás, D. Vicente Pérez y don Aniceto Vallejo, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, sabiendo leer y escribir, tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, bajo la presidencia de D. Pascual Gimeno Pérez, Juez municipal de este pueblo, para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo once de la ley Electoral de 8 de Agosto último y la Real orden de 16 del corriente mes, por dicho señor Presidente se declaró abierto en el acto haciendo presente iba á procederse al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo de este distrito. Seguidamente se dió lectura de las disposiciones que regulan este acto y verificado con las formalidades debidas el sorteo de referencia fueron designados, como Vocales, D. Gregorio Roy Gonzalo y don Aniceto Vallejo, y como Suplentes, D. Antonino Marco Pérez y D. Joaquín Pérez Hernández; en tal estado, sin protesta ni reclamación alguna, se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Gimeno.—Pascual Sicilia.—Mariano Flores.—Tomás Marco.—Mariano Marco.—Pedro Joaquín Marco.—Vicente Pérez.—Mariano Solanas.—Pascual Marco.—Pedro Joaquín Pérez.—Joaquín Gimeno.—Mariano Colás.—Aniceto Vallejo.

Así resulta del acta de referencia. Y para que conste, expido la presente que visa el Sr. Juez municipal en Monterde, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—V.º B.º—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo Navarro, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que la certificación remitida á esta Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, expresiva del Concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular, es como sigue:

«D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento de Monterde.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección para la renovación bienal de dicha Corporación, los Concejales don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y D. Pascual Marco García obtuvieron igual número de votos, superior, con exclusión del alcalde y Tenientes de Alcalde, al obtenido por ningún otro Concejal de los que sabiendo leer y escribir forman parte de este Ayuntamiento.—Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este pueblo, como prescribe la regla 14.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Monterde á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pardos.—Vicente Roy.»

Es copia de su original. Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Monterde á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que la certificación remitida á esta Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, expresiva del Concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular, es como sigue:

«D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento de Monterde.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección para la renovación bienal de dicha Corporación, los Concejales don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y D. Pascual Marco García obtuvieron igual número de votos, superior, con exclusión del alcalde y Tenientes de Alcalde, al obtenido por ningún otro Concejal de los que sabiendo leer y escribir forman parte de este Ayuntamiento.—Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este pueblo, como prescribe la regla 14.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Monterde á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pardos.—Vicente Roy.»

Es copia de su original. Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Monterde á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Aniceto Vallejo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Pascual Gimeno.

D. Aniceto Vallejo, Secretario del Juzgado municipal de Monterde;

Certifico: Que la certificación remitida á esta Presidencia por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, expresiva del Concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular, es como sigue:

«D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento de Monterde.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección para la renovación bienal de dicha Corporación, los Concejales don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y D. Pascual Marco García obtuvieron igual número de votos, superior, con exclusión del alcalde y Tenientes de Alcalde, al obtenido por ningún otro Concejal de los que sabiendo leer y escribir forman parte de este Ayuntamiento.—Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este pueblo, como prescribe la regla 14.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Monterde á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pardos.—Vicente Roy.»

Daroca.
D. Paulino Casulla y Andrés, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de la sesión pública celebrada para designar por sorteo los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial, es como sigue:

Al margen.—D. Eduardo Lozano.—D. Francisco Lozano.—D. Alejandro Gimeno.—D. Manuel Esquíu Subirón.—D. Manuel Lozano.—D. Eduardo Pelayo.—D. León Fuertes.—D. Pedro Liets.—D. Antonio Julián.—D. Dionisio Fuertes.—Don Emilio Pelayo.—D. Agustín Catalán.—D. Francisco Culla.

Dentro.—En la ciudad de Daroca, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Reunidos previa segunda convocatoria en la Sala Consistorial para celebrar sesión pública los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que saben leer y escribir y tienen voto para comisionarios en la elección de Senadores y en igual forma los de industrial en razón á que no hay agrupaciones, todo de conformidad con la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, bajo la presidencia de don Eduardo Lozano y García, designado para este cargo por la Junta de Reformas Sociales, esté declarada abierta la sesión y ordenó á mí el Secretario diese lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del presente año y demás disposiciones de la Real orden antes citada, procediéndose al sorteo de contribuyentes, y verificado por la mayor legalidad, dió el resultado siguiente:

Vocales por inmueble, cultivo y ganadería, don Manuel Lozano y López, D. Eduardo Pelayo Alegría; Suplentes: D. Cosme López Cardonet y don Juan Antonio Germán Tornos.—Vocales por industrial, D. Roque Marina Maza, D. Justo Julián Bruno; Suplentes: D. Pedro Pérez Martínez y don Ciriaco Ruiz Rodrigo.—De conformidad con lo determinado en la regla 15.ª del Sr. Presidente designó para formar parte de la Junta al Capitán del Ejército, retirado, D. Simón Vistuer, y Vocal Concejal, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, á D. Alejandro Gimeno y Esteban.—No habiéndose hecho reclamaciones ni observación alguna por los concurrentes, que no protestaron ninguna de las operaciones verificadas en este acto, se dió por terminada la sesión, mandando se remita una certificación de la misma, como asimismo de la expedida por el Secretario del Ayuntamiento, designando al Concejal que ha de actuar á estos efectos, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmándola conmigo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas

—Así resulta del acta de referencia. Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Daroca á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Paulino Casulla.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Lozano. Secretario del Juzgado municipal

de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta localidad designando al Concejal que ha de formar parte de la expresada Junta como Vocal, como asimismo suplente, que obra unida al expediente respectivo á mi cargo, en la parte necesaria, es del tenor siguiente:

«D. Emilio Pelayo, secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Daroca.—Certifico: Que examinados los expedientes generales formados para la elección de Concejales en los años 1903 y 1905 para elegir los que hoy constituyen el Municipio, aparece el Concejal que obtuvo mayor número de votos fué D. Alejandro Gimeno y Esteban.—Y para que conste y sea remitida al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral, en cumplimiento de lo mandado en la regla 14.ª de la Real orden circular de 14 del actual, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde ejerciente, en Daroca, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—Manuel Esquíu.—Emilio Pelayo.

—Así resulta de la certificación al principio citada, á que me remito. Y para que conste y sea cumplimento de lo mandado y sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Daroca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Paulino Casulla.—V.º B.º—Eduardo Lozano.

D. Paulino Casulla, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta levantada en este día por la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito dice así:

Al margen.—D. Eduardo Lozano, D. Alejandro Gimeno, D. Manuel Lozano, D. Simón Vistuer, D. Eduardo Pelayo, D. Justo Julián, D. Cosme López, don Juan Antonio Germán, D. Pedro Pérez y don Ciriaco Ruiz.

Dentro.—En la ciudad de Daroca, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Reunidos en la Sala Capitular de la misma los señores anotados al margen y que han de componer la Junta municipal del Censo electoral, excepción hecha del Sr. Alcalde D. Roque Marina, que no concurre por haberlo ausente, bajo la presidencia de D. Eduardo Lozano y García, designado para este efecto por la Junta de Reformas Sociales, el mismo señor declaró abierta la sesión é indicó que su objeto era el de constituir la Junta del Censo electoral con los nombrados á quienes corresponde pertenecer á la misma por ministerio de la Ley y los nombrados en la reunión pública celebrada el veintiocho del corriente y hallándose presentes todos, excepto el Vocal D. Roque Marina Maza que no concurre por ausente justificada, procedióse seguidamente al nombramiento de Vicepresidente, resultando elegido por unanimidad D. Manuel Lozano López.

Acto seguido, el Sr. Presidente declaró legitimamente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en la forma siguiente:

Presidente: D. Eduardo Lozano y García, Vocal designado al efecto por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes: D. Alejandro Gimeno y Esteban, Concejal del Ayuntamiento, y D. Manuel Lozano y López, Contribuyente por inmuebles.

Vocales propietarios: D. Simón Vistuer Serrano, Oficial retirado del Ejército; D. Eduardo Pelayo Alegría, Contribuyente por inmuebles; D. Roque Maribá Maza y D. Justo Julián Bruna, Contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes: D. Constancio Langa, Suplente del Concejal del Ayuntamiento; D. Cosme López Cardonet y D. Juan Antonio Germán y Ternos, Suplentes de los contribuyentes por inmuebles; D. Pedro Pérez Martínez y D. Ciriaco Rodríguez, Suplentes de los contribuyentes por industrial; Secretario el del Juzgado municipal, don Paulino Casulla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, mandando se remitan certificaciones de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmándola los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.

Así resulta del acta de referencia.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Daroca á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Paulino Casulla.—Visto bueno.—El Presidente, Eduardo Lozano.

Muel.

D. Miguel Domingo Mompín, Secretario del Juzgado municipal y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la M. L. villa de Muel;

Certifico: Que en el oportuno expediente, obrante en la Secretaría de mi cargo, aparece la siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la villa de Muel, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos, previa convocatoria personal, á las diez del día de hoy, en el local del Juzgado municipal, los señores don Andrés Orga Aragüés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Vocales de la misma, D. Victoriano Martín Benito, como Concejal; D. José Osoz Salvador, como Oficial del Ejército, retirado; D. Francisco Royo Beltrán y D. Vicente Sánchez García, Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial; D. José Pelayo Rubio y D. Lázaro Franco Muela, Vocales en concepto de mayores contribuyentes por industrial; D. Mariano Lapiedra Molina y D. Manuel Tobías Pintanel, Vocales suplentes en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y D. Florencio Burillo Bosqued y D. Gregorio Mozota Lázaro, Vocales suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial, con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber concurrido el número total de individuos componentes la Junta mu-

nicipal del Censo electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión, era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Reales órdenes de 26 del mismo mes y de 16 de Septiembre actual, á cuyas disposiciones, referentes á la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta, ordenó se diese lectura. Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene á desempeñar, conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación, para que la Junta pudiese llenar debidamente su cometido; y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes. Seguidamente manifestó el repetido Sr. Presidente, que, como se acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta, al Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus Vocales, y que, por tanto, debía de procederse á su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento. Reanudada la sesión, fué elegido, en votación secreta y por medio de papeletas, para dicho cargo de segundo Vicepresidente, D. Vicente Sánchez García. Asimismo, y debiendo acordarse el local donde la Junta habría de celebrar sus sesiones, se acordó se tuviesen en el local destinado á Juzgado municipal.

De todo lo cual se levanta la presente acta, de la que se remitirán copias al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Andrés Orga.—Victoriano Martín.—José Osoz.—Francisco Royo.—Vicente Sánchez.—José Pelayo.—Lázaro Franco.—Mariano Lapiedra.—Manuel Tobías.—Florencio Burillo.—Gregorio Mozota.—Miguel Domingo, Secretario.—Rubricados.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según previenen las disposiciones vigentes, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Muel, á dieciséis de Octubre de mil novecientos siete.—Miguel Domingo, Secretario.—V. B.—El Presidente de la Junta, Andrés Orga.

Chodes.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Chodes, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Chodes, á las once del día veinti-

riete de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala Consistorial, local designado para la celebración de este acto por D. Prudencio Polo Tejero, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal, y bajo la presidencia del mismo, los Sres. D. Mariano Oriol Jimeno, Concejal; don Isidoro Cabeza Blasco, Juez antiguo; D. León Polo Marín y D. Bienvenido Cabeza Saldaña, contribuyentes por territorial; D. Manuel Marín Cuenca y D. Antonio Urgel Vicente, contribuyentes por industrial.

El Sr. Presidente ordenó acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente y de la circular publicada por el señor Gobernador civil en 19 del propio mes.

Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por seis votos el Vocal D. Mariano Oriol Jimeno.

Acto continuo, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al artículo 11 de la ley los señores siguientes:

Presidente, D. Prudencio Polo Tejero; Vicepresidente primero, D. Mariano Oriol Jimeno, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento; Vicepresidente segundo, D. Bienvenido Cabeza Saldaña, Vocal de esta Junta elegido por la misma; don Isidoro Cabeza Blasco, Juez antiguo; D. León Polo Marín, D. Bienvenido Cabeza Saldaña, D. Manuel Marín Cuenca y D. Antonio Urgel Vicente, en concepto de mayores contribuyentes; Suplentes, como mayores contribuyentes por territorial, D. Florencio Saldaña Maestro y D. Miguel Cuartero Jimeno; como mayores contribuyentes por industrial, D. Cristino Latorre Traín y D. Valero Borniquel Marín.

D. Ramiro Arántegui Miñaña, Secretario del Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del art. 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Sala Consistorial, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.

También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Prudencio Polo.—Los Vocales, Manuel Marín.—Valero Borniquel.—Miguel Cuartero.—Florencio Saldaña.—Mariano Oriol.—Isidoro Cabeza.—Antonio Urgel.—Cristino Latorre.—León Polo.—Bienvenido Cubero.—El Secretario, Ramiro Arántegui.

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.

En el pueblo de Chodes, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Prudencio Polo Tejero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes D. Prudencio Polo, D. José Monzón, D. Antonio Urgel, D. Cristino Latorre, D. Valero Borniquel y D. Mariano Anadón, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos Suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Manuel Marín Cuenca y D. Antonio Urgel Vicente, como Vocales, y D. Cristino Latorre Traín y D. Valero Borniquel, como Suplentes.

Por lo que se dió por terminado el acto en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimaseis de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gobernación de 16 del actual, acordando remitir la acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, mandando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Prudencio Polo.—José Monzón.—Antonio Urgel.—Cristino Latorre.—Valero Borniquel.—Mariano Anadón.—Ramiro Arántegui, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original que me refiero; y para que conste, expido la presente en Chodes á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramiro Arántegui, Secretario.—Prudencio Polo.

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.—En el pueblo de Chodes, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Prudencio Polo Tejero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes D. Prudencio Polo, D. Mariano Oriol Jimeno, D. León Polo, D. Bienvenido Cabeza Saldaña, D. Manuel Marín, D. Antonio Urgel, D. Florencio Saldaña, D. Miguel Cuartero, D. Cristino Latorre, D. Valero Borniquel, D. Isidoro Cabeza, D. José Monzón y D. Cecilio Marín, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos Suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. León Polo Marín y D. Bienvenido Cabeza Saldaña, como Vocales.

les, y D. Florencio Saldaña Maestro y D. Miguel Cuartero Jimeno, como Suplentes.

Por lo que se dió por terminado el acto en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir esta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico:—Prudencio Polo.—Mariano Cabeza.—León Polo.—Bienvenido Cabeza.—Manuel Martín.—Antonio Urgel.—Florencio Saldaña.—Miguel Cuartero.—Cristino Latorre.—Valero Borja.—Isidoro Cabeza.—José Molinero.—Cecilio Marín.—Ramiro Arántegui, Secretario.—Hay en sello que dice: «Alcaldía constitucional de Chodes».

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero; y para que así conste, expido la presente en Chodes á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramiro Arántegui, Secretario.—Prudencio Polo.

El Pozuelo.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de El Pozuelo, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

«En el pueblo de El Pozuelo, á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Sala del Juzgado municipal, local designado para la celebración de este acto por D. Pablo Ferrández Ferrández, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal y bajo la presidencia del mismo, los señores don Faustino Herrera Borobia, Concejal que obtuvo mayor número de votos; D. Juan Cuartero García, Oficial retirado; D. Miguel Heredia Heredia y D. Antonio Pedraza Cuartero, en concepto de mayores contribuyentes, y D. Juan Escolán Berdejo y D. Antonio Ferrández Cintora, por contribución industrial.

El Sr. Presidente ordenó acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta electoral, referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de acuerdo con los Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del presente y de la Circular publicada por el Sr. Gobernador civil.

Acto continuo el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos, con arreglo al artículo 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente: D. Pablo Ferrández Ferrández.
Vicepresidente primero: D. Faustino Herrera Borobia, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: D. Juan Escolán Berdejo, Vocal de esta Junta elegido por la misma.

Vocales: D. Juan Cuartero García, como Oficial retirado; D. Miguel Heredia Heredia y D. Antonio Pedraza Cuartero, en concepto de mayores contribuyentes, y D. Juan Escolán Berdejo y D. Antonio Ferrández, como industriales.

Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Juan Escolán Berdejo; del Jefe ú Oficial del Ejército ó del funcionario de la Administración civil, D. Mariano Cuartero Martínez; de los mayores contribuyentes D. Miguel Heredia Heredia y D. Antonio Pedraza Cuartero, D. Juan Ferrández Cintora y D. Cipriano Castillo Tejedas, y del Presidente ó Síndico del gremio de industriales, D. Mariano Cuartero Ferrández.

Se hace constar que, no habiendo más industriales en este distrito municipal, no se nombra más que el suplente expresado.

D. Lázaro García Martínez, Secretario del Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del art. 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Sala del Juzgado, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.

También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Pablo Ferrández.—Los Vocales, Juan Ferrández, Miguel Heredia.—Antonio Ferrández.—Mariano Cuartero.—Antonio Pedraza.—Juan Cuartero.—Lázaro García.»

Es copia.—El Pozuelo á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Lázaro García.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Ferrández.

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.

«En el pueblo de El Pozuelo, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial, previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Pablo Ferrández Ferrández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Miguel Heredia Heredia y D. Antonio Pedraza Cuartero, como Vocales, y D. Juan Ferrández Cintora y D. Cipriano Castillo Tejedas, como suplentes, respectivamente.

Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir esta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, fir-

mando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Pablo Ferrández.—Joaquín Castillo.—Miguel Heredia.—Julio Herrera.—Gaudencio Espligares.—Mariano Cuartero.—Cipriano Castillo.—José Almorajín.—Jerónimo Gracia.—Juan Ferrández.—Juan Cuartero.—Antonio Pedraza.—Lázaro García.—Rubricados.

Es copia.—El Pozuelo 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Lázaro García.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Ferrández.

Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes.

«En el pueblo de El Pozuelo, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial, previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Pablo Ferrández Ferrández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Juan Escolán Berdejo y D. Anio Ferrández Cintora, como Vocales, y D. Mariano Cuartero Ferrández, como suplente.

Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Pablo Ferrández.—Juan Escolán.—Antonio Ferrández.—Lázaro García.—Rubricados.

Es copia.—El Pozuelo 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Lázaro García.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Ferrández.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Ferrández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Isabel Esparza León, de cuarenta y seis años de edad, viuda, hija de Alejo y Ruperts, natural de Pamplona, que tuvo su domicilio en San Martín de Provensals y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audienca, sita en la calle de la De-

mocracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una caja con dinero y alhajas á Vicenta Lapidra; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las oficinas públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarté.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sástago.

D. Simeón Hjar Gavin, Juez municipal de la villa de Sástago:

Hace saber: Que para hacer pago al vecino de esta villa D. Cristino Idoype Yebra de la suma de ochenta y cinco pesetas y costas, al cual fué condenado el que lo es de la de Chiprana D. Miguel Cervellón Clavero, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del primero, se saca á la venta en segunda y pública subasta, con rebaja de veinticinco por ciento de su valor, según tasación, la finca siguiente:

Un corral, situado en las afueras de la villa de Chiprana y punto conocido por «Eras bajas», de cien metros de superficie; lindante por la derecha con Baldíos, por izquierda con otro de Antonio Rocas y por espalda con solar del ejecutado: tasado en cuatrocientas pesetas.

Advirtiéndose:

- 1.º Que el remate tendrá lugar en la Sala audienca de este Juzgado, el día veintinueve de Noviembre próximo, á las diez.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento del valor de la finca.
- 3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontando la rebaja del veinticinco por ciento; y
- 4.º Que no existen títulos de propiedad de la precitada finca, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Sástago veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Simeón Hjar.—Por su mandado, Manuel Burgués.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

CAZA

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de la caza existente en las mejoras llamadas del Molinó y Peña Roya, bajo el tipo en alza de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación desde el día de la fecha.

Gelsa 30 de Octubre de 1907.—El Presidente, Juan Bergasa.

IMPRESA DEL HOSPICIO